



RESOLUCIÓN CJR21-0528
(08 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Tatiana María Benavides Jorge”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-067 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico-Convocatoria 4 y conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJATR21-1337, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

El 11 de junio de 2021, la señora **TATIANA MARÍA BENAVIDES JORGE**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.129.577.402, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la anterior decisión, con fundamento en que el Consejo Seccional no valoró la especialización en logística empresarial de la Universidad del Norte para el factor de capacitación adicional y, además, incurrió en error al asignar 307.68 puntos por las pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades, siendo que mediante Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo de 2019 obtuvo 805.12 puntos. Por lo anterior, solicita modificar los valores.

Mediante la Resolución CSJATR21-2374 de 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional del Atlántico resolvió el recurso de reposición confirmando la puntuación, y concedió el de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **TATIANA MARÍA BENAVIDES JORGE**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, contenido a la Resolución CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
21	1.129.577.402	BENAVIDES JORGE TATIANA MARÍA	307,68	148,00	100	0	555,68

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260231	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería Industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional, prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De las pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades

La recurrente solicitó corregir el puntaje de las pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades de conformidad con el obtenido en Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo de 2019 de 805.12 puntos, para lo cual se transcribe lo establecido en el numeral 5.1.1. del Acuerdo de convocatoria:

“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

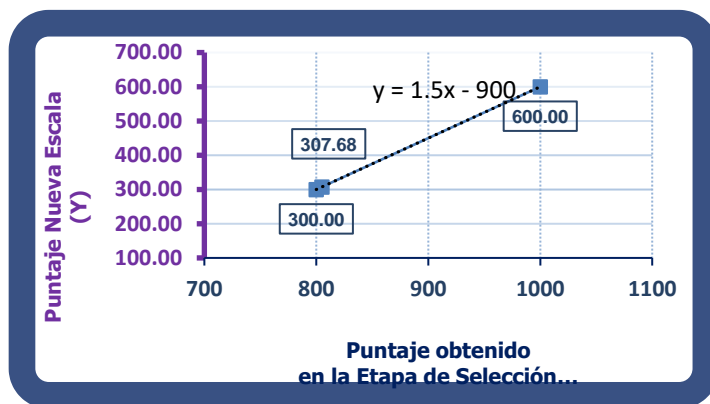
Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 805.12, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:
 $Y = 1.5 \times 805.12 - 900 = 307,68$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X		Y
800		300
805,12		307,68
1000		600

Se observa entonces que, en el factor prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021, corresponde al efectivamente obtenido en virtud de la escala de calificación aplicada entre 300 y 600 puntos y, por tal razón, será confirmado.

De la capacitación adicional

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Ingeniera Industrial	Universidad del Norte	Título profesional	-----	0
2	12° Punto de encuentro Competencia Inteligente	Universidad del Norte	_____	8 horas	0
3	Curso de Excel 2007 avanzado	Centro de Capacitación Coomoneros	_____	25 horas	0
4	X Punto de encuentro Logística Integral “Herramientas y Estrategias Claves para competitividad empresarial”	ANEIAP	_____	8 horas	0
5	Programa Manejo Estratégico de compras y aprovisionamiento	Universidad del Norte	_____	20 horas	0
6	Exigencia del Inglés 8 niveles	Universidad del Norte	_____	64 horas por semestre	0

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Ingeniera Industrial” no es susceptible de puntaje para el factor

capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria¹:

- 12° Punto de encuentro Competencia Inteligente
- Curso de Excel 2007 avanzado
- X Punto de encuentro Logística Integral “Herramientas y Estrategias Claves para competitividad empresarial”
- Programa Manejo Estratégico de compras y aprovisionamiento
- Exigencia del Inglés 8 niveles

Respecto del acta de Especialista en Logística Empresarial de la Universidad del Norte, allegado por la recurrente con el escrito de apelación con el fin de ser considerado en esta etapa, se le informa que dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que, el mismo fue aportado de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **TATIANA MARÍA BENAVIDES JORGE**, en los factores objeto de recurso, de prueba de conocimientos y de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR el contenido en la Resolución CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje obtenido por **TATIANA MARÍA BENAVIDES JORGE** identificada con cédula de ciudadanía 1.129.577.402, en el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u

¹ Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017.

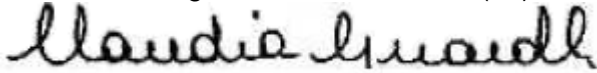
Oficina de Servicios grado 16, en los factores objeto de recurso, de prueba de conocimientos y capacitación adicional, conforme lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a **TATIANA MARÍA BENAVIDES JORGE**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.129.577.402, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico-Barraquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP